los otros tipos de sociedades, pero ello no autoriza a destacarla como exclusiva *civ. Rom.*

No quiero acabar estas líneas sin expresar mi satisfacción por el libro que acabo de presentar. Su construcción es moderna y la A. ha realizado un esfuerzo considerable; su intento de señalar una nueva vía en el accidentado campo de la *societas* está llevado con gran rigor, y aunque se pueda disentir de sus opiniones —y ya hemos visto cómo yo disiento profundamente y en puntos fundamentales—, no puedo menos de alborozarme cuando leo estos trabajos que ofrecen tan vasto campo de reflexiones romanísticas.

ARMANDO TORRENT

BISCARDI, Arnaldo: *Lezioni sul processo romano antico e classico.* (Torino, Giappichelli, 1968), VI + 536 págs.

El autor ha estudiado muy especialmente, desde hace años, el tema, central para todo el derecho procesal romano, de la litiscontestación. Presenta ahora, en forma de lecciones litografiadas, un extenso curso en el que reajusta y desarrolla los resultados de sus investigaciones anteriores. El tema se concentra en el período clásico pre- y ebuciano, quedando para otro momento la litiscontestación del procedimiento cognitorio, la del procedimiento acusatorio criminal y la de la época post-clásica y justinianea.

A. O.

EL CÓDIGO TEODOSIANO: Traducción. Director, AGUSTÍN DÍAZ BIALET. Instituto de Derecho Romano de la Universidad Católica de Córdoba (Argentina), 2 volúmenes; págs. 81 y 53 respectivamente, 1964-1967.

Se trata de una traducción que se vierte por primera vez al castellano realizada sobre el texto latino, edición ordinaria de TEODORO MOMMSEN, publicada con el aparato crítico de P. KRUEGER. Ha sido dirigida por el Profesor Dr. AGUSTÍN DÍAZ BIALET con la colaboración de los Profesores SILVINO A. PAUTASSO, HUMBERTO VÁZQUEZ y ALDO COOPER, y el estudiante de la Facultad, ASENSIO M. CASTELLÓN, asistente a la traducción y autor de la dactilografía de los originales portadores de todos los signos del trabajo cumplido.

Constituye un acierto el trabajo sobre estas fuentes, porque ello contribuye a la investigación histórica-jurídica, lo que da profundidad y explica lo perenne del Derecho. Y es precisamente a los romanistas a los que corresponde sin duda realizar esta clase de trabajos sobre el llamado por los mismos autores *El Derecho de las Constituciones.*

Precisamente ese Derecho de las Constituciones es susceptible de ser considerado en tres partes: la primera comprende desde el Principado hasta el Código Gregoriano y Hermogeniano, la segunda el Código teodosiano y la tercera parte el Código de Justiniano.

Análogamente a lo realizado en la Argentina por el brillante grupo de profesores citados, muy recientemente se ha editado en nuestra patria con la ayuda del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y por la Editorial Aranzadi, con la intervención de un destacado equipo de romanistas: A. D'ORS, HERNÁNDEZ TEJERO, FUENTESECA, GARCÍA-GARRIDO y BURILLO, una nueva versión del Digesto de Justiniano a que se alude en el paragrafo anterior, parte fundamental del *Corpus Iuris Civilis*, que ofrece asimismo un instrumento del primer orden para la educación jurídica universal.

La presente traducción está toda ella apoyada en una profunda indagación realizada con espíritu objetivo, tras de llegar a conclusiones tenidas por ciertas y definitivas. La consulta de obras auxiliares de gran extensión relacionadas con el tema, como comentarios y criterios interpretativos diversos, tres contrastar opiniones de autores de diversas nacionalidades, da una especial significación a toda la traducción. Ello hace que al mantener ciertas expresiones no del todo precisas, se haga porque así está dicho en el texto latino, debido a las reconstrucciones, a las lagunas o a las deficiencias que los editores del Código teodosiano MOMMSEN encontraron en los manuscritos y el director-traductor y sus colaboradores lo han seguido cuidadosamente para no innovar.

La obra parte de unas «Reflexiones» de los autores que se consideran muy acertadas, sobre el número de libros que componen el Código, normas para su composición, influencia del cristianismo, unas críticas históricas sobre cómo se juzga a Teodosio II y unas consideraciones y análisis del Código que no se circunscriben a las Constituciones en él incluidas, sino a la serie de factores que imprimieron a la vida y al Derecho una fisonomía múltiple.

El Libro primero, recoge cuestiones de Derecho político, Constituciones de los Príncipes y Edictos, Mandatos, Rescriptos, Cargos y oficios, Defensores, Curadores, Asesores y Administradores; y el Libro segundo sobre Derecho procesal ya civil o penal, Términos, Prórrogas, Pactos y transaciones, Abogados y Procuradores, Juicios, Testamentos, Donaciones, Dctes, Partición, Herencia, División cosa común, Prendas, Peculio, etc.

Es sin duda la presente traducción una labor que puede juzgarse de primer orden, tanto por la formación y conocimiento histórico-jurídico que proyecta, no sólo de alcance nacional, sino universal, como por facilitar al mismo tiempo una sólida comprensión de los problemas de nuestros días en el campo del Derecho.

RUPERTO BÁS.